

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

ROMA 3 de Octubre, á las doce y cincuenta minutos de la mañana; Madrid id., á las ocho y treinta y dos.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «Resultado de la votacion del plebiscito segun la publicacion verbal: 40.805 votos afirmativos, comprendidos 1.800 de la ciudad leonina, y 46 negativos.»

CIVITA-VECCHIA 3 de Octubre, á las tres y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las cuatro y cuarenta y cuatro minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ayer fué la votacion del plebiscito, resultando 4.220 votos sí contra 13 no. Las músicas de los regimientos recorrieron las calles tocando himnos patrióticos. Por la noche grande iluminacion y luces de bengala. Gran entusiasmo en la ciudad. Se forma un batallon de Guardia nacional.»

TOURS 3 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y treinta minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior ha recibido los partes siguientes: «NEUFCHATEAU 2 de Octubre.—El Subprefecto al Ministro del Interior.—Mil prusianos de caballería, haciendo un movimiento de retirada, se han visto esta mañana á las cinco y media dirigiéndose sobre Toul. Se dice que marchan á reunirse con un nuevo cuerpo que se forma, y que será de 100.000 hombres, para marchar sobre Lyon. No quedan por aquí más que unos 300 hombres. Saucouleurs y Colombery continúan libres.»

COLMAR 2 de Octubre.—El Prefecto al Sr. Ministro del Interior:

«El enemigo ha pasado el Rhin cerca de Mulhouse y marcha sobre esta ciudad. Me avisan además que se acerca á Schlestadt, y que ocupa á Chatenay, á la entrada del valle de Sainte Marthe aux Mines.»

Al Ministro de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid:

«Oficial.—BERLIN 3 de Octubre.—VERSAILLES 2 de Octubre.—Las pérdidas francesas en el combate del 30 de Setiembre fueron 1.200 muertos y heridos, entre los que se encuentra el General Guilhem, y 300 prisioneros. Nosotros tuvimos 80 muertos, entre ellos ocho Oficiales, y 120 heridos. Ayer y hoy sin novedad, á excepcion de algunos disparos de los fuertes.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el Contraalmirante Don Juan Bautista Antequera y Bobadilla; como Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en la Vicepresidencia del Almirantazgo el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla se encargue nuevamente de la Vicepresidencia del Almirantazgo.

Dado en Madrid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio manifestando haber dado cumplimiento á la orden en que declarando á esa Audiencia en vacaciones se le prevenia que instalase una Sala extraordinaria en Manresa mientras que no desapareciese de la capital la epidemia reinante, y teniendo en cuenta la resolucion adoptada por V. I. de permanecer en aquella ciudad prestando sus servicios como individuo de la Junta de Sanidad, ha tenido S. A. á bien disponer se manifeste en su nombre la satisfaccion que ha producido en su ánimo aquella tan noble resolucion, y que al mismo tiempo se ponga la corres-

pondiente nota en el expediente de V. I. para que le sirva de recomendacion especial en su carrera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco Ubach y Boratas, Registrador de la propiedad de Tarrasa, y D. Antonio Ubach y Ubach, Juez electo de Cuéllar, ha tenido á bien nombrar á este último Registrador de la propiedad de Tarrasa.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albaida, de cuarta clase, vacante por separacion del que lo desempeñaba, á Don Luis Casanova y Albarracin, Registrador de la propiedad de Gaucin, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villareal, de cuarta clase, vacante por separacion del que lo desempeñaba, á D. Juan Bautista Carrera y Martinez, Registrador de la propiedad de Villar del Arzobispo, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villarcayo, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Francisco Diaz de la Peña, Abogado fiscal de Audiencia que ha sido y Promotor fiscal en comision de dicho Juzgado, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Santander, en telegrama de 2 del actual, comunica la llegada á aquel puerto del vapor-correo Comillas, procedente de Cuba y Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia y 168 pasajeros.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Boya-valiza en la entrada de Barcelona.

Con objeto de señalar el extremo de la escollera del dique oriental de Barcelona, se ha colocado una boya terminada en asta y bola, y pintada toda de blanco, á excepcion de una faja negra.

Las embarcaciones pueden entrar sin peligro, rascando si quieren por el O. dicha boya; pero no deben meterse entre ella y la parte visible de la escollera.

MAR ADRIÁTICO.

Faro flotante en el puerto de Trieste.

El faro flotante que se dijo en el Aviso núm. 28 haber sido colocado en la extremidad de las obras del muelle que se está construyendo en el puerto de Trieste consta de dos luces rojas, puestas en línea vertical respectivamente á 4m,6 y 6m,4 de altura sobre el nivel del mar.

De día se iza en el tope una bola de enjaretado. Las embarcaciones deben pasar al S. de este faro.

MAR ROJO.

Los Hermanos (Brothers islands).

Segun noticia fidedigna recibida por el Almirantazgo inglés, la latitud asignada hasta ahora á las islas llamadas Los Hermanos

(The Brothers) en las cartas del Mar Rojo, tiene unas 4 millas de error; pues la latitud de la isla más septentrional es próximamente 26° 17' 30" N., en lugar de 26° 22' N.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.—JAPON.—ISLA DE NIFON.

Faro del puerto de Yedo.

Segun anuncia el Gobierno del Japon, el 5 de Abril de 1870 se ha encendido un nuevo faro en el cuarto fuerte del puerto de Yedo, en la entrada oriental del canal que conduce á la Aduana de Tzikidji.

La luz es fija y roja; se halla á 16 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado se puede avistar á distancia de 9 millas, cuando demora en el sector menor comprendido entre el S. 20° O. y el N. 20° O.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto orden.

La torre es de ladrillo.

Madrid 29 de Julio de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Núm. 30.

MARES DEL NORTE Y BÁLTIICO.

De una comunicacion pasada por el Ministro Plenipotenciario de Prusia al Ministro de Estado con fecha 30 de Julio de 1870 resulta lo siguiente:

«Los faros flotantes, boyas, valizas y demás señales que habia en las embocaduras de los rios Jade, Wesser y Elba han sido retiradas.

La entrada del puerto Kiel se ha cerrado, y todas las señales ó marcas han sido tambien retiradas.

Madrid 3 de Agosto de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 17 de Marzo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en representacion de D. Eusebio Alvaro Benito, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre rescision del contrato de arrendamiento del portazgo de Almarza, en la carretera de Madrid á la Oruña:

Resultando que la Direccion general de Obras públicas, por medio de anuncio publicado en 15 de Octubre de 1861, señaló el 8 de Noviembre siguiente para la adjudicacion en pública y doble subasta del portazgo de Almarza sobre la base de que el arriendo se hacia por dos años, siendo la cantidad menor admisible la de 191.000 rs. cada año, en que se habia verificado el anterior contrato de igual clase; habiéndose puesto de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1861 y 9 de Julio de 1842, citadas en el anuncio, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que pudieran existir, seria obligatoria con arreglo á lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15 del pliego de condiciones generales:

Resultando que verificada subasta con sujecion á las precitadas disposiciones vigentes, se adjudicó el portazgo en arrendamiento á D. Eusebio Alvaro Benito en la cantidad de 311.345 rs. ánuos; habiéndose presentado por D. Andrés Ayllon la primera proposicion consistente en 306.240 rs., por lo que hubo una diferencia de 5.105 rs. de aumento en la aceptada; y que el contratista D. Eusebio Alvaro, cumpliendo con la condicion especial contenida en el anuncio de la subasta que se insertó en los periódicos oficiales por la Direccion general de Obras públicas con fecha 15 de Octubre de 1861, renunció expresamente el derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril:

Resultando que tomada posesion del portazgo, y siguiendo en el servicio y recaudacion del mismo, el arrendatario Don Eusebio Alvaro acudió en 6 de Julio de 1863 al Ministerio de Fomento solicitando se rescindiera dicho contrato de arriendo con exencion de pagar los 157.172 rs. 50 céntimos correspondientes á las mensualidades que principiaban en dicho mes de Julio y concluian en Diciembre siguiente; y con devolucion de la fianza que tenia prestada de 80.000 rs., alegando en su apoyo la lesion enormísima que experimentaba porque los granos de Castilla la Vieja no habian podido competir con los de Castilla la Nueva, sufriendo el portazgo por esta causa una baja considerable; que los carros del país destinados al transporte desde Sanchidrian á Villalba se retiraron repentinamente; que la linea de galeras de Santander, Bilbao y Rioja sufrieron cambio en su direccion; y por último, que la apertura del ferro-carril desde Sanchidrian á Avila y desde el Escorial á Madrid hizo desaparecer la recaudacion del portazgo, y por real orden de 17 de Octubre de 1863, fundada en que las razones expuestas no eran suficientes para destruir ni debilitar la fuerza del contrato, en el que se establece terminantemente que no tendrá el contratista derecho á pedir rescision ni indemnizacion alguna aunque á la recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril, se desestimó dicha solicitud de acuerdo con el Abogado consultor del Ministerio:

Resultando que el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, en representacion de D. Eusebio Alvaro Benito, presentó demanda ante el Consejo de Estado, con fecha 16 de No-

viembre de 1863, solicitando la revocacion de la mencionada real orden que desestimó la rescision y la devolucion de la fianza, fundándose en que el arrendamiento de portazgos principió siempre de las condiciones del arrendamiento comun, rigiéndose por varios axiomas, entre ellos el de que «junto ha de ser el precio; y si el arrendatario sufre lesion enorme ó enormísima, la rescision sea remedio del injusto daño;» en que la ley 56, tit. 5.º, partida 5.ª, en relacion con la ley 3.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, dan fuerza rescisoria al engaño en algo más de la mitad del justo precio, y en que los argumentos deducidos de las condiciones del remate y de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861 no pueden prevalecer contra la doctrina legal que los Códigos y la jurisprudencia civil han sancionado:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal á nombre de la Administracion del Estado, contestó solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden reclamada, alegando que no puede calificarse de *asombrosa* la proposicion del contratista demandante, como este pretende persuadir, puesto que hubo otra que sólo se diferenció en 5.105 rs.; que era pública y conocida de todos la obligacion en que la Compañía del ferro-carril del Norte estaba de concluir las secciones del Escorial á Avila y de allí á Valladolid, destinadas á disminuir el tránsito en la carretera donde se hallaba situado el portazgo de Almarza; que la ley por que se prorogó hasta 31 de Agosto de 1863 el plazo para concluir las obras del ferro-carril favoreció los intereses del arrendatario del portazgo; que el justo principio de que nadie debe enriquecerse con la ruina de otro no es aplicable á este caso, porque lo único que resulta es que en el último semestre disminuyeron los ingresos por un hecho previsto, cuya realizacion tardó más de lo que prudentemente debía esperarse, habiendo renunciado el demandante á toda reclamacion fundada en sus consecuencias; que la teoria general del derecho sólo es aplicable á lo contencioso-administrativo cuando las disposiciones especiales del ramo de que se trata guarden silencio respecto al punto que se cuestione; que la condicion especial que se obligó á cumplir el reclamante fué arreglada al Arancel y á la 13 del pliego de las generales; que la 19 de estas dice que por ningun pretexto podrá pedir el arrendatario rescision, descuento ni indemnizacion, atendidas las razones que expresa, y que en el mismo pliego se advierte que por real orden de 7 de Junio de 1845 está mandado terminantemente que se lleve á efecto con todo vigor la condicion anterior, sin admitirse reclamacion alguna contra lo estipulado en ella:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que los arrendamientos de las rentas del Estado se verifican á riesgo y ventura, renunciando el contratista el derecho á pedir sean rescindidos por causa de lesion, segun las condiciones generales y demás pactos que constituyen la ley del contrato:

Considerando que el demandante contrajo dicha obligacion y la de no reclamar perjuicios, aunque afectara á los productos del portazgo que le fué arrendado, la explotacion de cualquier ferro-carril:

Considerando, además, que no resulta probada la lesion enormísima en que se funda la demanda, aun refiriéndose á los seis últimos meses del contrato; y que acreditada, tampoco procederia la rescision pretendida, limitándola el demandante á dicha época del expresado contrato, en que pudo serle desfavorable prescindiendo del mayor tiempo anterior de año y medio en que debió tener utilidades que compensaran los últimos perjuicios:

Considerando que los demás que alega el demandante se refieren á la primera época del arrendamiento del portazgo, en que pretende subsista el contrato y no están acreditados, ni la cantidad á que hubiesen ascendido; no habiendo producido sin duda dicha prueba, porque segun lo pactado y previsto en las precitadas condiciones generales, el contratista no tiene derecho para solicitar rescision ni indemnizacion alguna por este concepto:

Y considerando, finalmente, que al verificarse el arriendo de que se trata fueron previstos los hechos en que pretende fundar el contratista la rescision mencionada, y por lo tanto no ha existido el error que alega para invalidar su voluntaria obligacion contraída;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos de la demanda á la Administracion general del Estado, confirmando en su consecuencia la real orden de 17 de Octubre de 1863, expedida por el Ministerio de Fomento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion. — Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Ministro Ponente en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 17 de Marzo de 1870. — Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 26 de Marzo de 1870, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona contra Gabriel Villalonga y Vicens, casado, marinero, de 28 años, por aprehension de tabaco; la cual pende ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que en 14 de Agosto de 1869 dictó el Juez de primera instancia, y que fué consentida por las partes:

Resultando que en la noche del 23 de Abril de 1869 el cabo de mar Benito Martínez y dos carabineros, al tratar de reconocer una pequeña embarcacion que les infundia sospecha en las inmediaciones de la Farola vieja, observaron que Gabriel Villalonga, que la conducia, arrojó al agua algunos efectos que resultaron ser doce paquetes de tabaco picado que formado en su consecuencia el oportuno expediente administrativo, se decretó el comiso del género aprehendido, consistente en 11 libras cuatro onzas en peso limpio de tabaco picadura habana, que fué valuado á razon de 16 reales libra:

Resultando que remitida copia de dicho expediente al Juzgado de primera instancia, practicadas las correspondientes actuaciones,

y acreditado que el derecho de regalía que hubiera devengado el tabaco aprehendido era al respecto de 16 rs. libra, formuló acusacion el Promotor fiscal bajo el concepto de que se habia cometido el delito de defraudacion, atendida la procedencia del género:

Resultando que no conforme el procesado con el dictamen del Promotor, evacuó el traslado que le fué conferido; y practicadas las pruebas que propuso, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 14 de Agosto de 1869, por la que, ratificando el comiso decretado por la Junta administrativa, condenaba á Gabriel Villalonga y Vicens en la multa de 36 escudos, duplo valor del derecho defraudado, sin perjuicio del reintegro de este á la Hacienda, y en todos los gastos del juicio y costas; y caso de insolvencia de la multa y reintegro, en la prision correccional correspondiente á razon de un dia por cada escudo:

Resultando que consentida dicha sentencia por las partes, se remitió la causa original á la Audiencia del territorio para los efectos del art. 86 del real decreto de 20 de Junio de 1852; y el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion citando como infringido el art. 25 de dicho real decreto de 20 de Junio de 1852, por cuanto se condenaba al procesado Villalonga sólo en la multa del duplo, calificando el hecho como delito de defraudacion, siendo así que constituia el de contrabando de géneros estancados, como lo era el tabaco; puesto que, examinado el decreto de 20 de Abril de 1866, se veia claramente que sólo se establecia la libre venta del tabaco de Cuba y Puerto-Rico, que se sujetaba á las prescripciones reglamentarias emanantes del mismo y consignadas en la instruccion de 7 de Mayo del citado año; siendo los demás tabacos, que no eran ni procedian de aquellas islas, y los que no pasaban por las Aduanas ni se sujetaban á las reglas establecidas, género estancado como lo era ántes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda: Considerando que resulta justificado plenamente que el tabaco aprehendido era de la isla de Cuba, y que el decreto citado de 20 de Abril de 1866 declaró libre la venta de ese género con sujecion al pago de ciertos derechos como mercancia de licito comercio, y por consiguiente su introduccion fraudulenta sólo podria perjudicar á los derechos impuestos, es del todo inaplicable al caso de autos el art. 25 del decreto de 20 de Junio de 1852, porque este sólo trata de las penas que corresponden á los que trafican en géneros estancados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 4.º de Octubre de 1870, en los autos de competencia promovidos entre los Juzgados de primera instancia de Monóvar y Mahon acerca del conocimiento de la demanda incoada por D. Pedro Jáime Prats y Ruiz contra Doña Práxedes Pons y Hernandez, esposa de D. Francisco Olcina, sobre jactancia:

Resultando que en 24 de Marzo de 1868 Doña Práxedes Pons y Hernandez, fundando en diferentes documentos públicos su cualidad de acreedora legataria de la herencia de D. José Prats y Preto, pidió al Juzgado de Mahon que previniese el juicio necesario de testamentaria del D. José, disponiendo la ocupacion de sus bienes y papeles con las demás providencias urgentes, y que para estas diligencias se citase á su heredero D. Pedro Jáime Prats y Ruiz:

Resultando que prevenido el juicio y citado D. Pedro Jáime, compareció por medio de Procurador oponiéndose á la reclamacion y pretension de la Doña Práxedes, y sin embargo de ello ofreció fianza hipotecaria; y constituida por la cantidad que el Juzgado señaló, recayó auto fundado en 25 de Noviembre de 1868 declarando caducado el derecho de Doña Práxedes Pons y Hernandez para proseguir el prevenido juicio, sobreseyéndose en el mismo y dejando á la acreedora á salvo su derecho para repetir contra el heredero del finado en la forma correspondiente:

Resultando que en 26 de Diciembre de 1869 D. Pedro Jáime Prats, previo acto de conciliacion en la villa de Elda, propuso en el referido Juzgado de Mahon demanda de jactancia pidiendo que se señalase á Doña Práxedes Pons y Hernandez un término prudente y regular para que dentro de él reclamase en la forma correspondiente el crédito que pretendió tener contra el demandante en concepto de heredera de su tío D. José Prats y Preto; apercibiéndola que de no hacerlo se la declararia decaída de su derecho, imponiéndola perpetuo silencio, y que se la condenase en las costas con las causadas al prevenirse el juicio necesario de testamentaria; y por otrosí solicitó que para la citacion y emplazamiento de la demandada, residente en Elda, provincia de Alicante, se dirigiese exhorto al Juez de primera instancia de Monóvar:

Resultando que conferido traslado y emplazada Doña Práxedes, en su representacion se personó su marido en el Juzgado de Monóvar manifestando que siendo personal la accion deducida por D. Pedro Jáime, debia proponer la demanda en el Juzgado de Monóvar por ser el del domicilio del demandado, segun certificado del Alcalde de Elda que acompañó, por lo cual pidió que se dirigiese oficio al Juez de primera instancia de Mahon á fin de que, inhibiéndose del conocimiento de la demanda incoada por D. Pedro Jáime Prats y Ruiz, remitiese los autos al Juez requirente con emplazamiento del demandante:

Resultando que denegada esta peticion por el Juez de Monóvar, apeló Doña Práxedes; y la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, teniendo en consideracion que tratándose sólo de una demanda de jactancia no se estaba en el caso de la parte primera, párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, revocó el auto apelado y declaró haber lugar á promover la competencia, y que el Juez de Monóvar debia sostenerla:

Resultando que este en su virtud requirió de inhibicion al Juzgado de Mahon, quien se opuso á ella fundándose en que la obligacion debia cumplirse en Mahon porque allí habia fallecido D. José Prats, radicaban sus bienes, tenia la vecindad su heredero D. Pedro, y allí se habia prevenido el juicio necesario de testamentaria:

Resultando que habiendo insistido el Juez de Monóvar, ámbos han remitido sus actuaciones á este Tribunal para decidir el conflicto:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, segun el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que la accion ejercitada en estos autos es personal, y de tal naturaleza que sólo corresponde el conocimiento de ellos al Juez del domicilio de la demandada, con arreglo al citado artículo 5.º, por cuanto lo demás dispuesto en el mismo relativamente al lugar en que deba cumplirse la obligacion ó al del contrato no tiene aplicacion al caso presente:

Y considerando que la demandada es vecina de Elda, perteneciente al partido judicial de Monóvar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Monóvar, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaurmar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4.º de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1831, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.
D. Antonio Martinez.....	3.650	99'98
Manuel Angulo Robió.....	5.264	99'99
José Gomez Serralde.....	15.614'80	99'99
José Bonet y Sanz.....	8.678'08	99'99
Juan Calvo.....	4.469'28	99'99
Miguel Ferrer Martin.....	7.744'48	99'99
Tomás Perdices.....	4.512	99'99
Luis Aguilar.....	8.876'21	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Efectivo. Pesetas.
D. Antonio Martinez.....	3.650	99'98	912'31
Juan Calvo.....	4.469	99'99	1.117'43
Tomás Perdices.....	4.512	99'99	1.127'88
Manuel Angulo Robió.....	5.264	99'99	1.315'88
Miguel Ferrer Martin.....	7.744	99'99	1.935'80
José Bonet y Sanz.....	8.678	99'99	2.169'28
Luis Aguilar.....	8.876	99'99	2.218'28
José Gomez Serralde.....	15.614	99'99	3.903'40
	58.807		14.699'66

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 20'35 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Manuel Angulo Robió.....	14.413'94	20'25
El mismo.....	24.000	20'50
Eduardo Guillermo de Torres.....	52.760'07	21

PROPOSICION ADMITIDA.

Interesado.	Nominal. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Efectivo. Pesetas.
D. Manuel Angulo Robió.....	14.413	20'25	729'66

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Banco de España.

Su situacion en 30 de Setiembre de 1870.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Metalico.....	27.910.632'944	31.079.530'008
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	2.983.251'062	
Efectos á cobrar en este dia...	185.646	
Efectivo en las sucursales.....	1.303.433'462	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros....	4.743.235'688	3.127.389'120
Idem id. de conductores.....	81.000	
		34.206.919'123
Cartera de Madrid.....		53.339.097'818
Idem de las sucursales.....		1.050.974'864
Acciones de este Banco, propiedad del mismo..		153.425'093
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		667.117'593
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		12.985.006'837
		102.402.541'028
PASIVO.		
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	25.505.380	26.184.150
Idem emitidos en las sucursales.....	678.770	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	9.722.256'044	
Idem id. en las sucursales.....	203.488	
Cuentas corrientes en Madrid.....	28.920.125'226	
Idem id. en las sucursales.....	1.660.875'420	
Dividendos.....		534.391'440

	Escs. Mils.
Ganancias realizadas.....	363.500'624
y pérdidas no realizadas.....	393.199'292
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.	305.856
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	41.095.144'356
Diversos.....	1.019.554'659
	402.402.541'028

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

Debiendo destinarse la suma de 40 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864, que creó aquellos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero próximo 341.400 escudos para los intereses de los 40.380.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aun la amortizacion, quedan para esta 9.688.600 escudos.

Dispuesto que la referida amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el día 13 del presente mes de Octubre, empezando á las once en punto de la mañana, y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 51.900 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 519 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 519 bolas se expondrán al público ántes de introducir las en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 484 bolas que representan 48.400 billetes por valor de 9.680.000 escudos; quedando los 8.600 escudos restantes para aumento del fondo de amortizacion, por no completarse su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento por espacio de ocho dias las 484 bolas que hayan salido en el sorteo, á fin de que puedan compararse con los números que se hayan publicado.

7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 8.000 resmas de papel para los libros del Registro civil.

1.º La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado contrata el suministro de 8.000 resmas de papel de tina, color natural de la pasta, de calidad igual á la de la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general, ó mejor, con peso de 12 kilogramos 632 gramos cada resma, ó sea cada 500 pliegos, y el tamaño de cada hoja de estos de 44 centímetros de alto por 63 de ancho, elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en sus superficies, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su trasparencia.

2.º Los que tomen parte en la subasta podrán hacer proposicion por el total de las referidas 8.000 resmas ó parte de ellas, siempre que la proposicion no sea por menos de 500 resmas.

3.º La entrega de las resmas de papel tendrá lugar en Madrid en el local de la Direccion ú otro que la misma designará en la forma siguiente:

Cuatro mil resmas hasta el día 23 de Noviembre próximo.

Dos mil hasta el 10 de Diciembre, y

Dos mil hasta el 24 de id. si una sola persona hubiere contratado el total de las 8.000 resmas.

Si fueren varios los contratistas que debiesen suministrar partidas de más de 500 resmas, se verificará la entrega por partes iguales en dos plazos, el primero hasta el día 23 de Noviembre y el segundo hasta el 10 de Diciembre próximos.

Las entregas se verificarán á la persona designada al efecto por la Direccion general, y serán desechadas las resmas que no reunan las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

4.º El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado el día 5 de Noviembre inmediato, desde las dos y media de la tarde en adelante, á presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos y del Director general, que la presidirá para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan. A este acto asistirá el Notario del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º El Director general recibirá desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día los pliegos cerrados que presenten los licitadores; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, que se numerarán por el Notario segun el orden con que se presenten. Cerrado el acto de la admision, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que el Notario irá tomando razon.

6.º Servirá de base para la subasta el tipo de 27 pesetas por resma.

7.º El remate se adjudicará al mejor postor.

La proposicion por el total de las 8.000 resmas será preferida siempre que sea por el tipo igual ó más bajo que el de las proposiciones parciales. En otro caso estas serán preferidas por el orden de menor á mayor precio; y siendo este el mismo, la que comprenda mayor número de resmas.

El resto que falte para completar las 8.000 resmas se adjudicará al licitador de dicho total, si estuviere conforme, por el precio que hubiese fijado, no excediendo del tipo que señala la condicion 6.ª

Si concurriesen dos ó más proposiciones iguales y ventajosas, se abrirá en seguida, por espacio de 15 minutos, una licitacion verbal á la llana sólo entre los firmantes de ellas, adjudicándose al que sea mejor postor. En el caso de no hacerse esta licitacion, será preferida, entre las que causaran el empate, la proposicion presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

8.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del día anterior á aquel en que se verifique la subasta.

9.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio. Se presentarán en pliegos cerrados, manifestando en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del licitador, y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion de la cantidad expresada en la condicion 8.ª La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía á los postores, menos al adjudicatario ó adjudicatarios.

Aprobada la adjudicacion por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará dentro del término de seis dias en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del valor de las resmas de papel que hubiere de suministrar en virtud de la adjudicacion, comprendiéndose en dicho 40 por 100 la cantidad depositada segun la condicion 8.ª Dicha consignacion hecha por el adjudicatario ó adjudicatarios se hará en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del día anterior al en que se hubiese verificado la subasta, y constituirá la fianza como garantía para el cumplimiento del contrato. Dentro de los ocho dias siguientes al de la constitucion de la fianza se otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuya primera copia entregará el adjudicatario ó adjudicatarios á la Direccion general.

11. Los gastos de la subasta de la escritura y referida copia serán de cuenta del contratista.

12. Si dentro de los plazos señalados en la condicion 10 el rematante no entregare á la Direccion general el documento ó resguardo á que se refiere la misma condicion, ó no cumpliere lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del término señalado en la condicion 3.ª el número de resmas de papel á que por ella está obligado, perderá el importe de las que debía entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen ocho dias sin haber verificado dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su costa, debiendo resarcir los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

La indemnizacion y pago en su caso se harán efectivas gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en el referido real decreto.

13. En el caso de fuerza mayor debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establece la condicion precedente.

14. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. El contratista que no estuviere domiciliado en esta villa ó se ausentare de ella interin dure el contrato estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen por la Direccion general las órdenes y demás que fuere necesario.

16. Una vez justificadas en forma las entregas del papel, los pagos se verificarán por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese verificado cada entrega, expidiendo aquella los oportunos libramientos.

17. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se le dicten, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aquellas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., de las condiciones para la subasta del papel para los libros del Registro civil, y de la muestra de aquel, puesta de manifiesto en la Direccion del ramo, me obligo á entregar..... (en letra) resmas de papel al precio de..... (aquí en letra la cantidad en pesetas y céntimos de peseta) cada resma, con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Director general, Mosquera. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Montero Rios.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificacion de sus personas:

- D. José B. Gomez.
- D. Luis Ustáriz.
- D. Faustino Garcia de Rojas.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Antonio Arauca y Mosaesta.
- D. Julian Lujan Ceix.
- D. Juan de Dios Perez.
- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. Pedro Lambea de Pablos.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Soto de Aller, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1870, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á D. Manuel Sanjurjo, apoderado del concurso de la testamentaria de D. Francisco A. Barandiaran; una reclamacion importante 29.650 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Perteneciente á D. Francisco Clausel y Llangier; una reclamacion importante 100 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Idem á Doña Felicidad, D. Serafin y D. Daniel Dorca y Seyes; una reclamacion importante 20 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Idem á D. Antonio Dorca y Puig; una reclamacion importante 20 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Idem á Doña María Teresa Dorca y Puig; una reclamacion importante 20 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Idem á D. Manuel Dorca y Puig; una reclamacion importante 20 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Procedente de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesoreria no satisfechas.

Perteneciente á Doña Manuela Pomares, heredera de D. Manuel Santos; le corresponden 6.000 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.505 escudos 240 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de haberes.

Perteneciente á D. José Andrés y D. Joaquin Oteiza, herederos de D. Francisco Lopez Alcaráz; le corresponden 2.163 escudos 434 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 979 escudos 977 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Pablo del Valle; le corresponden 207 escudos 241 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 95 escudos 694 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á D. Luis F. de Heredia; le corresponden 1.000 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 535 escudos 744 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneciente á D. José Joaquin Gaitan de Ayala; una reclamacion importante 55.709 escudos 450 milésimas en certificaciones de capitales convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 28.865; en certificaciones de rentas no percibidas 24.679'575, y en certificaciones de intereses adelantados 2.164'875.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez; una reclamacion importante 264.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez; una reclamacion importante 137.698 escudos 736 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; dos reclamaciones importantes respectivamente la una 56.200 escudos y la otra 61.400 en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. del Noroeste; tres reclamaciones importantes respectivamente cada una 9.200 escudos, 436.600 y 317.400 en obligaciones del Estado por ferro-carriles

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles 647 reclamaciones importantes 906.635 escudos 598 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En Deuda del personal del Tesoro 418 reclamaciones importantes 102.635 escudos 185 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En id. del material del mismo cuatro reclamaciones importantes 7.587 escudos 263 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En indemnizaciones por la última guerra civil dos reclamaciones importantes 3.674 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior.

Procedente de obras pias.

Perteneciente al Presbítero D. Ignacio María Amor, Alcaide coadjutor de la parroquia de Calera, como actual administrador y cumplidor de la capellania fundada en la misma por Alonso Gonzalez Molinos; le corresponden 1.054 escudos 142 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 678 escudos 900 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Perteneciente al Ayuntamiento de la villa Cortegana, como patrono administrador de la obra pia fundada en la misma por Don Pablo Martinez Romero para dotacion del Maestro de primeras letras; le corresponden 3.834 escudos 54 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.925 escudos 367 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente al Ayuntamiento de la villa de Cortegana por réditos hasta 30 de Junio del capital anterior; le corresponden 9.788 escudos 733 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.236 escudos 409 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María Asuncion Buch y Miralles y Maximina Lequeira y Buch, como herederas del Presbítero D. Juan María Buch, Dean de la Catedral de Orihuela y poseedor que fué del beneficio fundado en la parroquia de Santa María de Elche por Don Pedro Santa Cilia, bajo la advocacion de San Pedro, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 del capital de 46.110 rs.; le corresponden 5.017 escudos 618 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.206 escudos 825 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Mazarron; le corresponden 3.392 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.311 escudos 864 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponden 7.549 escudos 299 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.798 escudos 279 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Abia de la Obispaia; le corresponden 520 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 632 escudos 700 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de la misma villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponden 4.170 escu-

dos 945 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 746 escudos 438 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Pertenece a la Junta del Pósito de la villa de Osuna; le corresponden 3.965 escudos 906 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.054 escudos 252 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital; le corresponden 8.838 escudos 183 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.634 escudos 805 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta de Propios de la villa de Valmojado; le corresponden 933 escudos 439 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.189 escudos 596 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital; le corresponden 2.091 escudos 879 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.332 escudos 989 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de la villa de Boniches; le corresponden 538 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 759 escudos 85 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de Osa de la Vega; le corresponden 1.449 escudos 600 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.815 escudos 25 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital; le corresponden 1.212 escudos 518 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.024 escudos 219 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de Tribaldo; le corresponden 594 escudos 200 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 740 escudos 233 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del expresado capital; le corresponden 1.315 escudos 752 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 823 escudos 714 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de Villar del Horno; le corresponden 22 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 28 escudos 46 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital; le corresponden 50 escudos 318 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 31 escudos 498 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de Ventosa; le corresponden 410 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 513 escudos 836 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por igual abono de réditos; le corresponden 920 escudos 393 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 876 escudos 202 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía sacramental de San Francisco, establecida en Medina de Rioseco, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1851; le corresponden 2.739 escudos 583 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.715 escudos 95 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la de Santa Cruz de dicha ciudad por id. id. id.; le corresponden 133 escudos 177 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 83 escudos 372 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la fábrica de la parroquia de San Pedro de Sevilla por réditos de la certificacion de Deuda consolidada núm. 3.305, una reclamacion importante 490 escudos 693 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 436.172, y en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada, 54.524.

Idem al Sr. Cura de la parroquia de Gete, como administrador del santuario de Nuestra Señora de Bodíjar, por id. id. del capital de 20.881 rs. 60 cént.; le corresponden 495 escudos 938 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 313 escudos 485 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de juros.

Pertenece al Ayuntamiento de la ciudad de Carmona; le corresponden 13.200 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y 2.139 escudos 833 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 17.532 escudos 184 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Diego Santiago Colon y Ruiz; le corresponden 205 escudos 883 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 886 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 253 escudos 783 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a Doña Ramona Melgar, Marquesa de Torresoto; le corresponden 12.000 escudos una milésima de Deuda amortizable de primera clase, y 630 escudos 635 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 15.160 escudos 304 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Joaquin Perez del Pulgar y Ruiz de Molina; le corresponden 2.702 escudos 770 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 11 escudos 474 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.380 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los hijos y herederos de D. Fernando Perez del Pulgar, Marqués del Salar; le corresponden 3.783 escudos 878 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 51 escudos 736 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 4.754 escudos 238 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Gofin, Marquesa de Santa Marta; le corresponden 47.630 escudos 742 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 4.886 escudos 122 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 60.616 escudos 228 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Manuel Tomé y Verduysey; le corresponden 36.181 escudos 45 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 45.451 escudos 87 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a Doña María Luisa Argirofo, Marquesa viuda de Franciz; le corresponden 14.691 escudos 412 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 18.174 escudos 942 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los PP. Somascos de Génova; les corresponden 790 escudos 550 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 489 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Felipe Santiago José Gaitan de Ayala Barroeta; le corresponden 19.208 escudos 441 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 2.424 escudos 489 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 25.729 escudos 360 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba; le corresponden 152.941 escudos 178 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 12.840 escudos 202 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 194.641 escudos 219 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Isidro Alfonso de Souza, Marqués de Guadalcázar; le corresponden 8.012 escudos 478 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 7.119 escudos 758 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 102.083 escudos 130 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total 827 reclamaciones importantes 2.934.256 escudos 720 milésimas: 1.432.067.365 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 33.358.321 en Deuda diferida del 3 por 100, hoy consolidada interior; 102.635.485 en Deuda del personal del Tesoro; 7.587.736 en Deuda del material del mismo; 1.282.898.736 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 28.865 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 34.679.575 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.164.875 en certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 593.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE HUESCA.			
77530	Ayuntamiento de Albuera de Tuvo.....	Agosto 1864.....	293'34
77531	Idem de Ansó.....	Setiembre id.....	3.397'34
77532	Idem de Argavieso.....	Idem id.....	66'67
77533	Idem de Ainsa.....	Octubre id.....	133'34
77534	Idem de Areusa.....	Noviembre id.....	373'34
77535	Idem de Arbanies.....	Agosto id.....	122'67
77536	Idem de Ascara.....	Junio id.....	21'34
77537	Idem de Antillon.....	Idem id.....	321'07
77538	Idem de Arascues.....	Idem id.....	389'34
77539	Idem de Anies.....	Idem id.....	700'22
77540	Idem de Alcalá de Gurera.....	Idem id.....	1.888'01
77541	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.762'67
77542	Idem de Aybe.....	Junio id.....	26'67
77543	Idem de Ayerbe.....	Marzo id.....	20.917'36
77544	Idem de id.....	Junio id.....	13.153'41
77545	Idem de Ballobar.....	Noviembre id.....	16.266'67
77546	Idem de Barbañales.....	Setiembre id.....	640
77547	Idem de id.....	Octubre id.....	213'34
77548	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'67
77549	Idem de Barbastro.....	Enero id.....	120
77550	Idem de id.....	Marzo id.....	88'37
77551	Idem de id.....	Abril id.....	123'75
77552	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.557'50
77553	Idem de id.....	Octubre id.....	115'24
77554	Idem de id.....	Diciembre id.....	120
77555	Idem de Benasque.....	Octubre id.....	413'34
77556	Idem de Berdun.....	Idem id.....	384
77557	Idem de Bandalies.....	Agosto id.....	60
77558	Idem de id.....	Octubre id.....	985'60
77559	Idem de Boltaña.....	Noviembre id.....	170'67
77560	Idem de Ballarta.....	Agosto id.....	6.483'34
77561	Idem de Bubal.....	Idem id.....	640
77562	Idem de Bolea.....	Junio id.....	247'47
77563	Idem de id.....	Agosto id.....	1.263'07
77564	Idem de Binaena.....	Idem id.....	162'67
77565	Idem de Baraguas.....	Setiembre id.....	58'67
77566	Idem de Bellillas.....	Idem id.....	1.090'67
77567	Idem de Bielsa.....	Idem id.....	2.133'34
77568	Idem de id.....	Diciembre id.....	149'34
77569	Idem de Bleua.....	Mayo id.....	337'61
77570	Idem de Bespen.....	Junio id.....	64
77571	Idem de id.....	Diciembre id.....	29'34
77572	Idem de Borau.....	Mayo id.....	1.179'74
77573	Idem de Binefar.....	Julio id.....	1.066'67
77574	Idem de Bescos de Garceipollera.....	Junio id.....	80
77575	Idem de Buerba.....	Julio id.....	2.176
77576	Idem de Binaced.....	Diciembre id.....	720'40
77577	Idem de Biscarrues.....	Idem id.....	137'60
77578	Idem de Barbetmeta y Espierre.....	Idem id.....	61'34
77579	Idem de Calvera.....	Octubre id.....	386'67
77580	Idem de Callen.....	Junio id.....	57'34
77581	Idem de Capella.....	Diciembre id.....	1.493'34
77582	Idem de Cartirana.....	Junio id.....	378'67
77583	Idem de Caserras.....	Diciembre id.....	1.413'34
77584	Idem de Castilsabas.....	Julio id.....	33'34
77585	Idem de Castejon de Mo negro.....	Setiembre id.....	1.003'74
77586	Idem de Castejon de Sobrarbe.....	Idem id.....	149'34
77587	Idem de Conellic.....	Junio id.....	890
77588	Idem de Conchell.....	Setiembre id.....	549'35
77589	Idem de Cosullano.....	Octubre id.....	2.336'01
77590	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.212'27

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
77591	Ayuntamiento Coscojuela de Fontova.....	Julio 1864.....	586'67
77592	Idem de Coscojuela de Sobrarbe.....	Idem id.....	98'67
77593	Idem de Chia.....	Octubre id.....	72
77594	Idem de Chibluco.....	Febrero id.....	221'34
77595	Idem de Chimillas.....	Junio id.....	382
77596	Idem de id.....	Setiembre id.....	77'34
77597	Idem de Embun.....	Octubre id.....	1.149'34
77598	Idem de El Grado.....	Setiembre id.....	693'34
77599	Idem de El Puente de Montañana.....	Julio id.....	1.546'67
77600	Idem de Estiche.....	Idem id.....	74'67
77601	Idem de Estopiñan.....	Octubre id.....	96
77602	Idem de Fañanás.....	Junio id.....	148'88
77603	Idem de id.....	Setiembre id.....	56'51
77604	Idem de Fiscal.....	Junio id.....	501'35
77605	Idem de Fornillos de Barbastro.....	Julio id.....	160
77606	Idem de id.....	Octubre id.....	120
77607	Idem de Graus.....	Marzo id.....	36.938'30
77608	Idem de id.....	Setiembre id.....	848'22
77609	Idem de id.....	Diciembre id.....	8.533'34
77610	Idem de Huerta.....	Julio id.....	146'67
77611	Idem de id.....	Noviembre id.....	477'34
77612	Idem de Huerrios.....	Setiembre id.....	35'07
77613	Idem de Igries.....	Octubre id.....	83'75
77614	Idem de id.....	Noviembre id.....	322'67
77615	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.293'34
77616	Idem de llele.....	Julio id.....	466'67
77617	Idem de Jaca.....	Junio id.....	9.366'40
77618	Idem de id.....	Julio id.....	96
77619	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.832
77620	Idem de id.....	Octubre id.....	880
77621	Idem de id.....	Noviembre id.....	13.385'67
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
77622	Ayuntamiento de Mayllo	Junio 1864.....	4.088'01
77623	Idem de id.....	Julio id.....	592
77624	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.933'34
77625	Idem de Mozdiel de Sanchiñigo.....	Febrero id.....	944'33
77626	Idem de id.....	Marzo id.....	4.058'67
77627	Idem de Martiago.....	Octubre id.....	8.003'34
77628	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.738'67
PROVINCIA DE SANTANDER.			
77629	Ayuntamiento de Campo de Suso, por Espinilla.	Octubre 1864.....	24
77630	Idem de Marquesado de Argüeso, por Espinilla.	Idem id.....	144
77631	Idem de Mazcuerras, por Villanueva de la Peña.	Diciembre id.....	699'27
77632	Idem de Santander, por Monte.....	Noviembre id.....	67'74
77633	Idem de Valde San Vicente, por Serdio.....	Diciembre id.....	320
77634	Idem de Valde San Vicente, por Prellezo.....	Idem id.....	1.221'33
Madrid 13 de Setiembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.			
Dirección de la Caja general de Depósitos.			
El día 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.131 al 3.200; por amortizacion de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 6.769 al 6.795; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.501 al 1.523.			
Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.			
Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.			
Se saca á pública y doble subasta, con la rebaja de un 50 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor en el término de la villa de Pantoja, pertenecientes á la Acequia de Jarama; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administracion patrimonial de Aranjuez el día 5 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana.			
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.			
Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1			
Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de la primitiva tasacion, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja que se hallan vacantes, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.			
Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1			
Por acuerdo de esta Dirección general se venden en pública subasta 40 ovejas procedentes del rebano de la Casa de Campo, bajo el tipo de tasacion de 10 pesetas cada una.			
La subasta tendrá lugar los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, á las doce de su mañana, en aquella Administracion, donde se hallarán de manifiesto las mencionadas reses, adjudicándose al mejor postor.			
Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —2			
Tesorería Central de la Hacienda pública.			
El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.036.			
Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.			
Diputacion provincial de Madrid.			
<i>Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.</i>			
Conforme á las bases establecidas para la contratacion del empréstito de 37.000 escudos concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera, el lunes 17 del corriente, á las diez de la mañana, se celebrará en el salon de sesiones de esta Diputacion (Sacramento, 1) el sorteo para la amortizacion de 16 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Noviembre próximo.			

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.
Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

El lunes 17 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Diputación (Sacramento, 1) el sorteo para la amortización de 114 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratado por dicha corporación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Publicado en los periódicos oficiales el pliego de condiciones para la subasta del suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 8 del corriente, á las dos de tarde, y que la fianza provisional para tomar parte en la referida subasta es de 330 pesetas en vez de 132 que por errata se dice en dicho pliego.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—P. D., Camilo Pozzi.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Terminada la primera rectificación de las listas para las próximas elecciones provinciales y municipales, se hallarán de manifiesto por barrios en la parte exterior de los edificios que en cada uno mejor lo permita, atendida la extensión de aquellas, y en la Secretaría de esta Excm. Corporación, sita en las Casas Consistoriales, donde podrán acudir los interesados á reclamar su inclusión, exclusión ó cambio de domicilio, justificándolo debidamente desde el día 4 al 19 del actual, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre último, publicado en la GACETA del 19 del mismo.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Segunda Seccion.—Primer Negociado.—Material del Tesoro.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores por el concepto de Deudas del Material del Tesoro, cuyos expedientes han sido reparados, se presentarán en este Departamento á enterarse de los documentos que se les reclama y los presentarán en el término de un año, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo incurrirán en la pena de caducidad, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1869 y 23 de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

Nombres de los interesados, y clases ó procedencia de los créditos.	CANTIDAD. Rs. vn.
D. Juan José Arana, procedente de suministros...	47.209
D. José Ami, id. de anticipos y suministros.....	400.694
D. Justo Javier Asiain, id. de daños causados....	3.294
El pueblo de Cenicero, id. de indemnizacion.....	700
D. Diego Cueto, id. de haberes.....	5.625
D. Pablo Antonio Creixel, id. de caballos requisados.....	300
D. Felipe del Corral, id. de id. id.....	200
D. José Polch, id. de estancias militares.....	7.804'48
D. Mariano Franquesa, id. de anticipos reintegrables.....	2.572'89
D. Antonio María Guillen, id. de suministros.....	7.266
D. Juan Tomás Jimenez, id. de id. id.....	4.326'89
El Ayuntamiento de Juvera, id. de id. id.....	34.130
D. Ricardo Laporta, id. de id. id.....	"
D. Francisco Lopez, id. de id. id.....	6.000
La Diputacion de Logroño, id. de id. id.....	40.895'06
El Duque de Osuna, id. de alquileres.....	33.709
La Marquesa del Arco, id. de caballos requisados.	40.000
Sres. Martinez Herrero, id. de id. id.....	550
Los mismos, id. de suministros.....	"
El Ayuntamiento de Calasparra, id. de atenciones del servicio militar.....	460
D. Francisco Luis de Parrella, id. de exacciones de guerra.....	5.997'92
D. Miguel Plasar y Campillo, id. de importe de una libranza.....	36.603'48
El Duque de Noblejas, id. de suministros.....	3.029'33
D. Guillermo Navarro Villoslada, id. de fortificaciones.....	4.168'48
D. Manuel Otero, id. de indemnizaciones.....	16.895'62
El Ayuntamiento de Riva Tejada, id. de suministros.....	"
D. Simon de las Rivas, id. de haberes.....	"
D. José Rodriguez de Parga, id. de suministros....	772'30
D. Julian Romanos, id. de id. id.....	"
D. Agustin Serres, id. de id. id.....	23.751
D. Miguel Andrés Stárico, id. de id. id.....	3.423'83
D. Eustaquio Soriano, id. de caballos requisados..	1.000
D. Antonio Rius y Rosell, apoderado del Ayuntamiento de Solsona, id. de billetes del Tesoro....	36.634
La Junta de Beneficencia de Toledo, id. de estancias militares.....	6.000
El Ayuntamiento de Vinaroz, id. de daños causados.	800
D. Nicasio Valenciano, id. de suministros.....	9.598'39
D. Justo Javier Asiain, id. de indemnizacion de daños.....	"
El hospital de la Casa de los Santos Lugares de Alicante, id. de alquileres.....	44.630
D. Robustiano Boada, id. de perjuicios.....	1.931
D. Andrés Corral, id. de fortificaciones.....	12.504
El Ayuntamiento de la villa de Casas-Ibañez, idem de daños causados.....	360.458
La viuda de D. Antonio Fernandez de Urrutia, idem de fortificaciones.....	16.030
Doña Isidra Oscáriz, id. de id. id.....	6.500
D. Pedro Perez, id. de indemnizacion de daños....	"
D. Juan del Rio, id. de suministros.....	33.285'16
D. Joaquín Vicente Vallarino, id. de alquileres....	1.800
Sra. Marquesa de la Solana, id. de rentas de capellanías.....	"
Los curiales de la Subdelegacion de Rentas de Valencia, id. de derechos de un comiso.....	21.339
D. Felipe del Corral, id. de medio diezmo.....	12.490'06
La Comision de Almería, id. de gastos ordinarios..	54
El Marqués de Bélgica, id. de alcabalas.....	1.855'07
D. Angel Basuti, id. de billetes del Tesoro.....	1.595
D. Francisco Cosme de Arzac, id. de censos.....	544'08
D. Manuel Ortiz de Rivera, id. de gastos de escritorio.....	75
D. Antonio Prats, id. de id. id.....	460

Nombres de los interesados, y clases ó procedencia de los créditos.	CANTIDAD. Rs. vn.
El Ayuntamiento de Ujados, id. de medio diezmo.	422'03
D. Pedro Mir, id. de memorias.....	2.000
D. Felipe Salle, id. de suministros.....	42.211'15
Sr. Conde de Altamira, id. de alcabalas.....	9.667'09
D. Bartolomé Blanco, id. de anticipos.....	12.952'42
D. Francisco Cotoner, id. de réditos de censos.....	2.072'80
El Ayuntamiento de Cuevas de Vera, id. de anticipos.	69.200
El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tiron, id. de medio diezmo.....	4.130
La villa de Caspe, id. de secuestros.....	8.379
D. Ventura Cárcamo, id. de aprehensiones.....	"
D. Roman María Covian, id. de devolucion de rentas.....	133
El Colegio nacional de Huérfanas, id. de finiquitos de cuentas.....	7.817'91
El Ayuntamiento de Cutar, id. de réditos de censos.	184
D. Pedro Felipe Covian, id. de alcance de cuentas.	"
D. Sebastian Cruz, id. de gastos de visita.....	208
D. José Chereguine, id. de gastos de oficina.....	116'77
D. Domingo Castañon, id. de id. id.....	208'45
D. Juan Elviro Dominguez, id. de derechos de tasaciones.....	7.200
D. Mauricio Grande, id. de alcabalas.....	6.654'89
El Ayuntamiento de Gorman, id. de medio diezmo.	644'80
D. José Antonio Morlins, id. de id. id.....	17.531'07
D. Ramon Seron, id. de saldo de cuentas.....	21.379'14
El Ayuntamiento de Vega de Tera, id. de medio diezmo.....	851'25
D. Justo Gonzalez Romero, id. de gastos de reposo de sales.....	2.176
D. Fernando Zambrano, id. de adeudos como Cura de las Ordenes militares.....	14.633'14
D. José Alvarez Valcárcel, id. de rentas atrasadas.	8.420'61
Herederos de D. Gabriel Blasco, id. de débitos de conventos.....	6.631
D. Juan Bustamante, id. de productos de una capellanía.....	"
D. Juan, D. Rufino y Doña Dorotea Carrillo, id. de débitos de conventos.....	13.000
D. José del Castillo, id. de derechos de investigacion.....	2.610'93
D. Pedro Cabello, id. de rentas de una capellanía..	867'63
D. Estéban Lacalle, id. de débitos de conventos....	1.800
D. José Diaz Solano, id. de id. id.....	5.150
D. Salustiano Gonzalez Regueral, id. de réditos de censos.....	1.856'76
D. Pedro Gutierrez, id. de billetes del Tesoro.....	7.565
D. Antonio Lopez, id. de réditos de censos.....	4.000
D. José Marzal Diaz, id. de débitos de conventos....	20.968'66
Doña Ana María Martinez, id. de id. id.....	2.207'45
D. Lorenzo Roldan, id. de réditos de censos.....	"
Doña Isabel Sanchez Seco, id. de cupones.....	12.000
Doña María Samaniego y Pindos, id. de fortificaciones.....	149.338'26
El Duque de Osuna, id. de gastos de capellanías....	"
D. Julian Rosique, id. de suministros á la Milicia nacional.....	160.000
Las fábricas de las iglesias parroquiales del Arzobispado de Toledo, id. de culto parroquial....	8.793.523'74
La fábrica parroquial de Villatobas, id. de id. id....	8.310'12
D. Juan Ventura Zabala, id. de servicios prestados y averías de un buque.....	6.567'30
El Conde de Hervias, id. de alcabalas.....	23.452'98
D. Juan Piñal, id. de censos de una capellanía....	8.913'61
D. Vicente Guillen, id. de débitos de conventos....	3.300
Imprenta Nacional, id. de gastos de impresiones....	4.000
La misma, id. de id. id.....	4.000
D. Rafael Rivadeneira, id. de fianzas.....	783
D. Juan Piñal, id. de réditos de censos.....	8.913'61
D. Juan Fernandez Pavón, id. de id. id.....	8.460'76

Madrid 19 de Setiembre de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Octubre de 1870.

Números	NOMBRES.	Destino.
25	Alonso Pacheco.....	Mérida.
26	Antonio María Fontanals.....	Villafraanca Panadés.
27	Agustin Anton.....	Valladolid.
28	Ana Fernandez.....	La Tarfe.
29	Benigno Serrano.....	San Martin V.
30	Conde de Brunet.....	San Sebastian.
31	Concepcion Rodriguez.....	Cádiz.
32	Cura párroco de.....	Azcona.
33	Demetrio Moreno.....	Valladolid.
34	Froilan Noguero.....	Sariñena.
35	Felipe Rolli.....	Hortaleza.
36	Habilitado de la Armada de.....	San Fernando.
37	José J. Barreiro.....	Coruña.
38	José A. Zamora.....	Priego.
39	José San Miguel.....	Villanueva Vera.
40	José P. Llangostera.....	Barcelona.
41	Juan Casquero.....	Cádiz.
42	José Yurrita.....	Tolosa.
43	James Lallio.....	Valladolid.
44	Laura Balaca.....	Bilbao.
45	Manuel Pascual.....	Valencia.
46	Pablo Pedeche.....	Alcala de Henares.
47	Pascual Aguilar.....	Valencia.
48	Ramon Conde.....	Requeja.
49	Roman Cano.....	Hortaleza.
50	Rafael Sevillano.....	Daimiel.
51	Timoteo Martinez.....	La Roda.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputacion provincial de Búrgos.

Esta corporacion, en su sesion ordinaria de 28 de Setiembre último, ha acordado proveer por concurso la cátedra del Notariado, sostenida con fondos provinciales, en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, que se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En su virtud los Doctores en Jurisprudencia ó Derecho civil que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion en el término de 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Búrgos 4.º de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Trasportes á Ultramar.

El dia 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Administracion económica subasta para el transporte á Manila de los individuos de las clases del ejército y empleados civiles que hubiese, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, así como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 21 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Luis Justiniano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte desde este puerto de Cádiz al de Manila de los Oficiales de ejército, empleados civiles, sargentos, cabos y soldados que hubiese hasta la salida del buque, que deberá ser para el día 3 del mes de Noviembre próximo improrogable; cuyo acto de licitacion ha de tener lugar en mi despacho, sito en el edificio Aduana de esta ciudad, ante mi y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y competente Escribano.

1.º El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á trasportar á Filipinas todos los individuos que se presenten de las clases mencionadas hasta la salida del buque.

2.º El mismo dueño ó consignatario se obliga tambien á facilitar á los Sres. Oficiales y empleados alojamiento en cámara con catre en camarote y primera mesa en esta forma:

Desayuno entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco y mantea de Plandes ú otra cosa que lo sustituya.

Primera comida entre nueve y diez.—Una sopa de arroz, masa ó galleta, ó bien un potaje de menestras; dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiese el estado y consumo del rancho; dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Segunda comida entre cuatro y cinco de la tarde.—Sopa de arroz ó masa, con cocido compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles y verdura en salmuera cuando haya faltado la fresca; dos platos de carne fresca ó conservada en mantea, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera; dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta. El aumento que pueda hacerse en la calidad y número de platos de estas comidas queda á discrecion del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falten aceitunas ó algun otro objeto semejante de la clase de encurtidos, é igualmente que entre los trópicos ó dias muy calurosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiestas solemnes y religiosas y de galas mayores se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

3.º Asimismo se compromete á facilitar á los soldados alojamiento en un sollado capaz de contenerlos con desahogo, á cuyo fin ha de tener la amplitud que prefiere el Sr. Brigadier Comandante de Marina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo y de las órdenes vigentes en la materia.

4.º La manutencion de ellos, tanto á bordo como si arribasen á cualquier puerto, será en la forma siguiente:

Primera comida á las nueve de la mañana.—Sopa de pan ó potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo de lo que corresponde á la racion de Armada.

Segunda comida á las tres y media de la tarde.—Cocido con tocino ó carne salada, y además frijoles ó arroz ú otras dos menestras, combinando estas cuatro de manera que á la carne ó tocino se añadan diariamente dos de las cuatro galletas señaladas. A los sargentos se suministrará diariamente un cuartillo de vino, y los dias de gala se suministrará á la demás clase de tropa medio cuartillo de vino por plaza; en los climas ardientes de la zona trórida se proveerá á la tropa de los avios necesarios para que tengan gaspacho tres dias á la semana, uno de ellos el domingo, tomándose por el barquero las disposiciones que convengan para que la carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la subsistencia del soldado.

5.º De los delitos y faltas en que incurra la tropa á bordo dará aviso el Capitan del buque al Oficial que vaya encargado de ella para que los castigue como correspondan, y sólo en el caso de no haberlo procederá por sí con arreglo á las Ordenanzas de la Armada en los casos ejecutivos; pero fuera de estos se limitará á poner en barra, pañol ó cepo á los delincuentes por el tiempo que considere suficiente; en el concepto que será responsable si se excediera de la imposicion de pena ó si se separase de los términos que la ley prefiere.

6.º Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de trasportes, procurando la ventilacion y aseó de soldados y pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegacion segun se estipula.

7.º Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto antes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 dias á bordo del buque, pues así lo determina la real orden de 22 de Julio de 1847.

8.º El abono del pasaje de cualquiera que falleciese despues de los 15 dias de navegacion se hará en favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriese antes de dicho término.

9.º En el caso de verse el Capitan del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Peninsula ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averías en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuere de ocho dias desde la llegada al puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la racion de Armada por los trasportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida; y si la avería fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costa al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entiende si la arribada fuese á puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional á la distancia del puerto de la partida, contando desde Cádiz.

10. Servirán de tipo para la subasta los precios de 1.750 pesetas por Oficial y empleado, 800 por sargento y 675 por cabo ó soldado, de conformidad á lo dispuesto en real orden de 7 de Agosto de 1842.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, expresándose en ellas con toda claridad y en letra el precio en pesetas y céntimos que se ofrezca por cada individuo.

12. Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora antes de la celebracion de la subasta en la Secretaría de la Administracion económica, depositándose en una caja destinada al efecto; siendo abiertas en el acto de la licitacion á presencia de los interesados siempre que los que lo hagan sean dueños, consignatarios ó Capitanes de buques, tanto surtos en este puerto como en cualquier otro de la Peninsula, y se comprometan á presentarlos en bahía con la debida anticipacion para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas, hallándose

dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca y reunan las circunstancias necesarias al efecto, justificándolas ántes de darse á la vela con certificación del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsable á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

13. Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales en las provincias del reino, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposición y servirá de garantía al cumplimiento de este contrato; la falta á cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

14. El importe del flete será abonado por las cajas de Manila á la presentación de las libranzas que se expedirán por esta Administración, en las que se comprenderán tambien los gastos que origine la conducción á bordo de la clase de tropa, cuyos gastos satisfará en metálico en esta plaza el contratista á cuyo favor quede el remate; advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto, y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extensión del acta de subasta y copia de ella, que ha de facilitar el correspondiente Escribano.

16. Quedará esta licitación en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere á los intereses del Estado.

Cádiz 21 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Luis Justiniano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, dueño, consignatario ó Capitan de la fragata española....., se compromete á conducir á Manila en el citado buque á los individuos de las clases del ejército y empleados civiles á que se contrae el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de....., al precio de..... pesetas por Oficial y empleado;..... pesetas por sargento, y..... pesetas por cabo ó soldado, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

(Fecha y firma). C—388

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse el día 31 del próximo Octubre del corriente año cuarta subasta para vender la pólvora de mina existente en los almacenes de esta Fábrica, según orden del Excelentísimo Sr. Director general del arma fecha 15 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á la una del día ante la Junta económica del establecimiento, reunida en el local denominado del Refino, bajo las condiciones del pliego de la misma publicado en el núm. 150 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Mayo último, con la única variación que no se fija precio tipo para esta cuarta subasta, sino que las proposiciones puedan ser á cualquier precio, quedando luego á disposición de la Superioridad el aprobar ó no la más ventajosa.

Granada 26 de Setiembre de 1870.—El Oficial segundo, Pagador, Secretario, Gonzalo Piñana.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 36.374 kilogramos de pólvora de mina con sus correspondientes envases.

1.º El precio límite de la pólvora es el de 960 milésimas de escudo el kilogramo, comprendido en ese valor el de los envases.

2.º La pólvora estará de manifiesto en el almacén de esta Fábrica, sito en la Alquería del Fargue, todos los días laborables no lluviosos, de once á dos de la tarde, desde la publicación de los anuncios de subasta hasta el fijado para su celebración, á fin de que puedan verla los que gusten. A los que deseen someter á prueba la pólvora se les facilitará un kilogramo; pero habrán de pagarlo al precio-tipo.

3.º Las proposiciones podrán hacerse á la cantidad total de la pólvora que se subasta, ó sólo á una parte de ella.

4.º Para tomar parte en la licitación deberá acompañarse á las proposiciones el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del valor de tasación de la cantidad de pólvora que se pretende adquirir en la Caja de Depósitos de esta ciudad.

5.º Las proposiciones que se hagan se entregarán precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal punto, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 36.374 kilogramos de pólvora de mina con sus correspondientes envases, se compromete á adquirir tantos kilogramos (en letra y sin enmienda) de dicha pólvora con sus envases respectivos, satisfaciendo la cantidad de tanto (por escudos y milésimas, en letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.»

6.º Diez minutos ántes de la hora anunciada para la celebración de la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal, que ya estará constituido, las proposiciones que se presenten, numerándose por el orden con que le sean entregadas; y llegada la hora anunciada para dar principio al acto, no podrán admitirse más.

7.º Al ser la hora fijada el Secretario publicará en alta voz los anuncios y presente pliego de condiciones, manifestando seguidamente si tienen alguna duda; y después serán leídas tambien en alta voz las proposiciones que resulten, desechándose las que excedan del precio límite, las que no estén redactadas con arreglo al modelo, carezcan de la garantía exigida, ó contengan enmienda ó raspaduras no salvadas; y de las aceptables será publicada la más ventajosa, entendiéndose que se considerará como tal, á igualdad de precios, aquella en que se ofrezca adquirir mayor cantidad de pólvora.

8.º Caso de resultar como más beneficiosas dos ó más proposiciones en precio y cantidad de pólvora, contendrán sus autores entre sí por bajas verbalmente durante 15 minutos; y si ninguno mejorase la suya, lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, adjudicándose el servicio á favor del que sea agraciado por ella.

9.º En el mismo acto de obtenerse el remate serán devueltos á los proponentes los resguardos del depósito hecho, conservándose el perteneciente al de la proposición aceptada hasta que aprobada en definitiva la adjudicación satisfaga el valor de los efectos en la Caja del establecimiento.

10. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos para la extracción de la pólvora del almacén donde se halla.

11. El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobación.

Granada 26 de Setiembre de 1870.—El Oficial segundo encargado de efectos, Secretario, Santiago Donoso Cortés.—El Oficial segundo de Administración militar, Pagador, Eugenio Talasac y Rada.—El Coronel Comandante, Capitan, Manuel Fernandez Prada.—El Comandante, Capitan, Narciso Morales.—El Coronel, Teniente Jefe del Detall, Miguel Correa.—El Coronel Director, Federico Valera.—Es copia.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Gonzalo Piñana. G—100

Banco de Santander.

Su situación en 30 de Setiembre de 1870.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
Caja.—Metálico.....	5.265.161	90
Cartera { Del Banco.....	31.097.304	40
{ De cuentas corrientes.....	635.672	53
Garantías.....	7.591.000	
Valores en depósito.....	201.274.100	43
Cuentas transitorias.....	344.722	78
Corresponsales.....	2.323.977	37
Moviliario.....	88.140	87
Gastos generales.....	45.370	13
	251.665.650	41

	Reales.	Cénts.
PASIVO.		
Capital.....	7.000.000	
Billetes en circulación.....	10.499.800	
Cuentas corrientes { Por saldo.....	16.127.130	36
{ Por efectos al cobro.....	635.672	53
Depósitos en efectivo.....	3.908.609	48
Depositantes.....	211.935.174	43
Dividendos á pagar.....	51.527	80
Fondo de reserva.....	1.100.000	
Ganancias y pérdidas.....	407.736	41
	251.665.650	41

El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines. X—233

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Valladolid en el año de 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración del Sello del Estado correspondiente al mes de Diciembre de 1864 de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—1359—3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las certificaciones de la Deuda consolidada al 5 por 100, números 511, 2.567 y 3.611, de rs. vn. respectivamente 638.733, 156.146 con 40 mrs., y 235.179 con 24 mrs., pertenecientes todas á la obra pía de carácter civil y benéfico instituida en esta capital por D. Mateo de la Via y Calera, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2007

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 2.019, su fecha 3 de Mayo de 1852, con la que se presentó por D. Antonio Freart, como apoderado del Ayuntamiento del concejo de Lazcano, provincia de Guipúzcoa, una escritura de cesion de un juro que perteneció á las religiosas de Santa Ana de dicho concejo, impuesto sobre el 1 por 100 de la ciudad de Burgos, para que dentro del término de 30 días las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2006

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 1.126, bajo la cual se presentó en las oficinas del Crédito público de Madrid en 24 de Enero de 1832 por D. José de Arment y Segovia, como encargado de D. Antonio Mulet, vecino de Gandía, una escritura de imposición en la antigua Real Caja de Consolidación, importante 84.489 rs. con 12 mrs., perteneciente á la capellanía titulada de San Roque, fundada en la ciudad de Dénia, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2005

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Estando acordada la confrontación taonaria de las obligaciones hipotecarias y titul s al portador del ferrocarril de Alar á Santander para los fines marcados en la ley de 12 de Noviembre de 1869, se han habilitado tambien los días festivos y horas extraordinarias para que operacion tan proliza y complicada, atendido al considerable número de unas y otras, pueda realizarse en el plazo marcado por el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, en las oficinas del Consejo de incautación, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto tercero izquierdo; y se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid á 30 de Setiembre de 1870.—Benito Gutierrez García. X—2004

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Juan Blasco y Herrero, procesado por lesiones á Joaquin Gibo Herrero, para ser notificado en dicha causa de la sentencia pronunciada, y citado y emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 24 de Setiembre de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña. A—354

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez de paz de esta villa de Bilbao, ejerciendo la Judicatura de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco García Llodera, soldado que fué de infantería de Marina, luego de la segunda reserva de Santander, y actualmente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de dinero y ropas; apercibido con que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 20 de Setiembre de 1870.—Joaquin de Galain.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. B—196

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, y dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Joaquin Temprado, se convoca á junta general de acreedores á la misma para el nombramiento de síndicos; estando señalado para que aquélla tenga efecto el día 19 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los acreedores, en Madrid á 23 de Setiembre de 1870.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—X—177

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado de primera instancia de Callosa de Enzarriá sobre robo de efectos, ropas y alhajas de la casa

de D. Ignacio Salwé, sita en la villa de Altea, he dispuesto, entre otras cosas, la insercion en la GACETA DE MADRID de la siguiente nota de los objetos que resultan robados para la busca de los mismos y descubrimiento de los autores de dicho robo:

Nota de los efectos.

Un rosario de oro con cuentas, cruz y engarce del mismo metal. Otro rosario con cadena, cuentas y cruz tambien de oro. Una docena de cubiertos de plata. Otra docena de cucharitas de café de plata, y todas marcadas con las iniciales I. S.

Una porcion de camisas de hilo blancas de hombre, con las mismas iniciales I. S.

Un estuche forrado por el interior de raso blanco, que contenia una docena de cuchillos de postre con mangos de plata.

Dos escopetas nuevas con llaves de piston de las fábricas de Vizcaya. Una carabina con igual llave y cañon rebajado de escopeta.

Una pieza de lienzo inglés. Veinte varas de igual clase.

Quince varas de lienzo de hilo. Dos docenas de pañuelos de bolsillo de varias clases.

Un pantalon de lana color verde. Un alfiler de diamantes formando un ramo.

Otro alfiler y pendientes de oro de señora. Una cadena del mismo metal.

Otra más pequeña en guardapelo de oro. Cuatro brazaletes de doblé dorado, y una cruz y cinta de Isabel la Católica, esmaltada.

Juzgado de primera instancia de Callosa de Enzarriá á 12 de Setiembre de 1870.—Vicente Gil. C—378

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Tomás Alca y Puetolas, Tiburcio Moreno y Calleja y Jaime Casas y Gonsfans para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado y sus cárceles á tomar la causa y contestar los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre fuga de las cárceles del Frasco la noche del 18 de Mayo último; pues de lo contrario se seguirá la causa en estrados y parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de dichos procesados mando publicar y fijar el presente.

Dado en Calatayud á 18 de Setiembre de 1870.—Juan de la Cruz Mediero.—De su orden, Julian Ortega. C—379

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Máximo Escribano é Hgueras, natural de Talavera de la Reina y vecino de Miguelturra, de oficio quinquillero, casado y de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado en la causa criminal que le instruyo sobre lesiones á Antonio Alvaro; apercibido que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 21 de Setiembre de 1870.—Diego Montero de Espinosa.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés. C—380

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama á Telesforo Romero, José Azudo y Manuel Minaya para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue á consecuencia de las lesiones sufridas por Vicente Carretero Peinado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. G—99

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Casildo Martín, alias Pincho, natural de Fuente del Fresno y vecino de Valdepeñas; Agapito Camacho, natural vecino de Fuente del Fresno, y Ramon Rodriguez y Sanchez, natural y vecino de Picon, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario á responder á los cargos que contra los mismos puedan resultar en la causa que me hallo instruyendo sobre rob; pues si así lo hicieron les oír y guardaré justicia, y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 21 de Setiembre de 1870.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, José Garrigó. D—33

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Yeste.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Rand's y Brusela, hijo de Juan y de Josefa, entendido por Pepeta, natural y vecino de Chelva, soltero, de 23 años, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Juan Martinez Sanchez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 16 de Setiembre de 1870.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Juan Martinez y Romero. Y—37

D. Félix Arias, Juez de primera instancia en comision del partido de La Guardia.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo de Ayala, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre abandono de su destino de Notario público y Escribano de la mesa del Juzgado de primera instancia de este partido y rebelion en sentido calista la noche del 27 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Guardia á 19 de Setiembre de 1870.—Félix Arias.—Por su mandado, Antonio de Clavero. L—172

D. Mannel Sarro Inclán, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanmartin Diaz, natural y vecino de la parroquia de Nusva, contra quien se instruye en este mi Juzgado causa criminal, para que se presente en la sala de audiencia del mismo en el término de 20 días á prestar la correspondiente indagatoria; apercibido que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Llanes á 19 de Setiembre de 1870.—Manuel Sarro Inclán.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez. L—174

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones del propio distrito D. José Juan Clemente, como encargado de su compañero D. José Benito y Orgaz, dictada en la querrela por injurias á instancia de Doña Cayetana García Pastorin contra Antonia Frasquet y otra consorte, por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á la Doña Cayetana, cuyo paradero se ignora, y que últimamente habi ó en la calle de San Vicente, núm. 38, cuarto tercero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración acordada en la indicada querrela; prevenida que pasado dicho término sin verificarlo se sobreseerá en la misma, se la condenará en las costas y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—Por mi compañero Orgaz, el Escribano, José Juan Clemente. M—1381

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaque, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nue-

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 4 DE OCTUBRE DE 1870.

Ministerio de Estado.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Hamburgo ha remitido la adjunta comunicación, que se publica para conocimiento del comercio: «Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: Oportunamente, y cumpliendo con las instrucciones en vigor, he tenido la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. los estados de buques nacionales y extranjeros entrados en los puertos de este distrito consular procedentes de los de España y sus provincias de Ultramar, y de los salidos para aquel destino durante el año de 1869. Dichos estados, comparados con los del año de 1868, arrojan una entrada de 58 buques menos y 42.802 toneladas, y una salida también de 30 buques menos y 369 toneladas.

Los valores calculados de la exportación para España peninsular y ultramarina fueron en
1868 de..... 41.322.492'50
y en 1869 de..... 3.220.847'50
ó sea una diferencia en favor de 1868 de..... 6.101.645 pesetas.
Respecto de la importación de España y sus provincias de Ultramar en estas Ciudades Anseáticas, ascendió en
1868 á..... 30.800.302'50
y en 1869 á..... 28.167.449'30

la baja por lo tanto en este último año fué de..... 2.632.883 pesetas.
Como se ve, la diferencia por ambos conceptos entre uno y otro año no dejó de ser importante, si bien no es de sorprender atendida la insurrección de Cuba, y por consiguiente las menores transacciones efectuadas entre estos mercados y los de aquella isla y la de Puerto-Rico, con quienes las Ciudades Anseáticas sostienen, con preferencia á nuestra Península, un comercio más activo y considerable.
El valor de nuestros productos exportados para este marco consular desde hace 20 años ha sido el siguiente:

AÑOS.	De España. Pesetas.	De Canarias. Pesetas.	De Cuba. Pesetas.	De Puerto-Rico. Pesetas.	De Filipinas. Pesetas.
Término medio en... (1851-1855.....)	4.023.545'50	482.427'50	35.050.646'25	10.079.074'75	722.923
(1856-1860.....)	6.999.496	1.038.051'25	65.241.028'25	15.397.334'50	695.877'25
(1861-1865.....)	6.677.462'75	980.565	50.018.802	16.249.833'75	503.161'75
1865.....	7.099.771'25	227.236'25	22.480.800'75	5.525.670	758.362'50
1866.....	3.616.928'75	336.870	16.336.356'25	3.288.942'50	1.039.525
1867.....	6.996.678'75	269.486'25	15.547.490	4.831.452'50	"
1868.....	4.260.002'50	262.577'50	20.711.380	5.422.337'50	144.025
1869.....	5.945.857'50	282.615	17.253.930	4.531.935	153.062'50

Hé aquí ahora el curso que han tenido varios de nuestros principales productos en estas plazas en el próximo pasado año de 1869:

Abacá.—No haciéndose importaciones directas, hubo necesidad de procurarse este género en Inglaterra á precios bastante altos. Las importaciones de este producto en el último quinquenio fueron las siguientes:

1865.....	1.122 balas.
1866.....	70 "
1867.....	86 "
1868.....	200 "
1869.....	200 "

Aceite de oliva.—Las importaciones ascendieron á 3.700.000 litros, quedando en almacén un millón de litros. En virtud de este sobrante, el expresado líquido se adquirió en esta plaza á precios comparativamente baratos, á pesar de las malas noticias sobre la cosecha de aceituna en los países productores, por cuya razón se cotizó bastante alto en otros mercados.

Almendras.—Se notó, como de costumbre, mucha escasez. De Málaga y Valencia se recibieron únicamente 40.000 libras; las provincias del Mediodía de Italia y el Portugal son las que envían mayores cantidades á esta plaza.

Azúcar.—Las importaciones no llegaron á cubrir el consumo, faltando para las negociaciones que ordinariamente se verifican cerca de 4 millones de libras. Tanto á consecuencia de esta escasez como por las noticias recibidas de Cuba, de que los insurrectos habían destruido y quemado algunos ingenios, se declaró un alza de 15 á 20 por 100.

Después noticias más tranquilizadoras produjeron una pequeña baja; pero la seguridad de que la importación era en mucho infe-

rior á las transacciones necesarias mantuvo el alza de 10 á 15 por 100 con relación á la calidad superior, y de 5 á 6 por 100 en cuanto á la inferior.

Cera.—La procedente de Africa es la que más domina en estos mercados. Sin embargo, las 10.500 libras que llegaron de la Habana obtuvieron ventajosa colocación, merced á la poca existencia de este artículo en plaza.

Miel.—Las importaciones de Cuba y Santo Domingo demostraron que la cosecha no había sido abundante; y con este motivo las compras estuvieron bastante animadas, tanto para el consumo como para la exportación, colocándose este artículo á precios muy favorables. La importación fué de 25.000 litros por 325 en 1868.

Pasas.—La subida de precios en los países productores y la noticia de que la cosecha de este fruto en España había fracasado dió lugar á una empeñada especulación. Las cajas de Málaga se vendieron de 10 á 12 marcos corrientes. Las importaciones ascendieron á 40.500 cajas, 2.500 menos que en 1868, quedando un sobrante á últimos de año de 3.000 cajas.

Tabaco.—Con la existencia de los años anteriores y escasas importaciones se sostuvo el movimiento de esta planta los cinco primeros meses de 1869. El tabaco nuevo llegó muy tarde, y únicamente después de varias importaciones se adquirió el convencimiento de que era de superior calidad. Esta circunstancia, unida al excesivo coste de la exportación, no conocido hacia muchos años, y á la hermosura y color de la hoja, hizo que fuese muy buscado. De este artículo se efectuaron transacciones por una cantidad considerable. La existencia en 24 de Diciembre del tabaco de la Habana era de 6.964 serones; la de Cuba de 1.302, y la de Puerto-Rico de 80 pacas.

Las tablas que siguen expresan los arribos y ventas de tabaco de la Habana, Cuba y Puerto-Rico en el mercado hamburgués desde al año de 1863 al de 1869, ámbos inclusive:

AÑOS.	HABANA.			CUBA.			PUERTO-RICO.		
	Arribos.	Tránsitos.	Ventas.	Arribos.	Tránsitos.	Ventas.	Arribos.	Tránsitos.	Ventas.
	Serones.	Serones.	Serones.	Serones.	Serones.	Serones.	Pacas.	Pacas.	Pacas.
1863.....	18.309	3.620	16.496	12.923	6.776	12.313	22.830	17.552	3.188
1864.....	29.761	4.582	24.028	12.763	664	11.167	20.387	18.030	1.832
1865.....	20.167	4.042	19.380	9.453	"	7.836	33.477	8.995	17.146
1866.....	17.460	5.026	12.527	13.188	180	8.505	15.034	"	22.772
1867.....	18.162	3.304	14.042	20.339	"	26.116	16.128	"	21.386
1868.....	14.864	2.895	12.061	19.470	"	20.801	9.476	373	8.507
1869.....	29.263	5.806	18.413	9.999	"	10.325	18.322	"	18.342

El Brasil y la República haitiana dirigen á estos mercados grandes cantidades de tabaco, con parte de las que se confeccionan en toda la Alemania esas imitaciones tan admirables de los cigarros habanos, ofreciéndolos á la venta pública con iguales cajas y marcas que los fabricados en el país de producción. Me permito con este motivo llamar la superior atención de V. E. acerca de lo conveniente y necesario que sería la celebración de un tratado con la Confederación Norte-alemana, á imitación del llevado á cabo por la Francia, Italia y otras naciones, encaminado á garantizar las marcas de fábrica de algunos de sus respectivos productos. De este modo se pondría límite á esas escandalosas y vejatorias falsificaciones para la explotación de la privilegiada planta que constituye uno de los mayores elementos de riqueza de la isla de Cuba y para la industria de aquellas regiones.

Un artículo que alcanza asimismo en este mercado una regular colocación es el café de Puerto-Rico. No obstante la más favorable acogida que se dispensa al del Brasil y de otros puntos, se importaron en el año que es objeto de esta reseña 368 barriles y 3.498 sacos, no quedando ninguna existencia en plaza al fin del expresado año.

Los productos de Italia, como es sabido, son los que más similitud tienen con los nuestros. Por esta razón me he fijado en los principales artículos que del mencionado país se importaron al mercado de Hamburgo en todo el año de 1869; y comparándolos con los nuestros de idéntica naturaleza, resulta que el valor de las naranjas, limones y almendras de Italia aventajó al de España en la cantidad de 4.103.092 y media pesetas; pero en cambio el de los vinos y aceite de España fué superior al de Italia en 2.004.055 pesetas.

Un vasto edificio está para concluirse en Hamburgo con destino á las mercancías de las fábricas de Zollverein que se depositarán en él en busca de mercado, y cuya entrada será completamente exenta de derechos. El reglamento adoptado por el Consejo federal del Zollverein para el expresado local es equitativo, y los pedidos que se han hecho ya para depósitos es una prueba de la utilidad que espera encontrar el comercio en esta innovación.

Otra mejora que ha de ejercer un bien incalculable en el comercio de las opulentas Ciudades Anseáticas es la construcción del ferrocarril de Venloo por Munster y Osmabruock á Bremen y Ham-

burgo, el cual unirá á las dos ciudades más importantes de la Alemania del Norte por un camino de hierro de 60 kilómetros. Los trabajos de los dos puentes sobre el Elva continúan activamente, y se cree que se darán por terminadas las obras y se abrirán al tráfico el próximo año de 1871. El viaje entre Hamburgo y París se acelerará entónces en unas seis horas.

Beneficiosos resultados ha de producir también en breve á las relaciones comerciales y á la numerosa colonia alemana establecida en los Estados-Unidos del Norte de América el planteamiento del giro mútuo entre las Administraciones de Correos de ámbos países. Esta ventajosa medida nos trae á la memoria el anuncio que he leído en periódicos españoles de estar para concluirse un convenio postal entre nuestro país y la Confederación Norte-alemana. Si el hecho es cierto, no podrá menos de ser celebrado por españoles y alemanes, porque en la actualidad la correspondencia entre los dos pueblos es muy costosa. El franqueo de la carta sencilla de estos Estados para España es el de 6 silbergros, y de 3 rs. vn. el de España para los diferentes puntos que forman la Confederación alemana, sin contar que la correspondencia enviada á nuestras provincias de Ultramar por la vía inglesa no se admite sin previo franqueo en proporción de un marce corriente, ó sean 6 rs. vn., por carta sencilla. El referido convenio postal, cuyo objeto es de suponer sea principalmente la disminución del porte de la correspondencia y el de facilitar la trasmisión de paquetes, estrechará las relaciones entre dos países, no tan frecuentes hoy como convendría á causa indudablemente del excesivo coste de correo.

La unión política y económica de la Alemania del Norte ha recibido, merced á la Constitución de 1867, una organización capaz de satisfacer el sentimiento nacional por la protección de su territorio y la atención con que atiende al bienestar general.

Las disposiciones relativas al derecho de nacionalidad, á los medios de transporte, á la navegación y á la representación consular en el extranjero ofrecen ancha base para el desarrollo ulterior de las transacciones comerciales. El tratado con los Estados de la Alemania del Sur para la unión aduanera y comercial, no sólo asegura su continuación, sino que la extiende á todos los Estados de la costa, sustrayendo así á los intereses marítimos del papel secundario á que muchas veces estaban reducidos.

ve días á Ruperta Baranda y Clemente, natural de Mirá el Rio, hija de Pablo y Cecilia, soltera, sirviente y de 29 años de edad, para que comparezca en dicho Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa criminal de oficio que contra la Ruperta instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. M—1380

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á Estéban Rosell y Pardo, natural de Reus, hijo de Estéban y Rita, soltero, tapicero y de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1379

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Escribano del mismo D. José B-nito y Orgaz, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á varias prendas de ropa blanca que en la madrugada del 9 del actual fueron halladas en el horno arruinado de un tejaz próximo al depósito de aguas del Canal de Lozoya, extramuros de esta capital, para que en el preciso término de 10 días se presenten á reclamarlas en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1870.—José Benito y Orgaz. M—1378

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Serrano y Guerrero, el cual ha sido sargento en el arma de caballería, para que en término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1870.—El actuario, Narciso Trialdos. M—1382

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, procedente de causa criminal pendiente en el mismo por falsificación de marca, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Pambí á fin de que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de dicha ciudad de Valencia á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—1383

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lopez Escribano, de esta vecindad, con morada en el partido de Beniján, cuyas señas son: edad como unos 20 años, estatura regular, más bien alta, pelo negro, vestido de zaragüelles, ojos pardos, cara un poco enjuta y color trigueño, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de su primo José Escribano Hernandez; suplicando á las Autoridades judiciales y gubernativas de la Nación lo presenten á este Juzgado caso de ser habido. Murcia 17 de Setiembre de 1870.—Por mandado de S. S., Bartolomé Costa Carrillo. M—1386

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha señalado de nuevo el día 31 del próximo mes de Octubre, y su hora de la una de su tarde, para la junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Cecilio Ramon Soriano con objeto de proceder al nombramiento de síndicos, y cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que sólo serán admitidos los acreedores que tengan presentados los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.—Emilio Monet. M—X—174

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de Jardines, núm. 32, reclusada en 23.534 escudos, ó sean 235.310 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación. Madrid 19 de Setiembre de 1870. M—X—172

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, y por la Escribanía del infrascrito, se han promovido autos á nombre de D. Hermenegildo Mendez con los herederos de D. José de la Peña y Palenque sobre evicción y saneamiento de unas tierras vendidas por este; y al evacuar el traslado de la demanda, la parte de dichos herederos ha solicitado por un otrosí que se cite de evicción y saneamiento al Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, en cuyo nombre fueron vendidas las citadas tierras al Don José de la Peña y Palenque, para que salga como está obligado á la defensa de dicho pleito. Acordado así, y mediante ignorarse la actual residencia de dicho Sr. Duque, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de dicho distrito se le cita por el presente para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en dicho Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en los mencionados autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Setiembre de 1870.—Basilio Montoya. M—X—173

D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma. Por el presente se cita llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho para hacer alguna reclamación en el concurso voluntario de D. Antonio García, que tuvo tienda de sastrería en la Carrera de San Jerónimo, núm. 34, para que el día 28 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario, sita en la plazuela de la Peña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de celebrar una junta general de acreedores; advirtiéndose que se habrá de estar y pasar por lo que acuerde el número de acreedores que concurra por pequeño que sea. M—X—174

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. José del Castillo y Hernandez, director que fué del periódico *El Papelillo*, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaración; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1870.—V. B.—Yagué.—Benito Gutierrez García. M—1384

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á D. Escolástico Ibarra y Pulido para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que contra él se instruye; advirtiéndose que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1870.—V. B.—Yagué.—Benito Gutierrez García. M—1385

D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia de Cartagena. Por el presente primer edicto cito y emplazo á Juan Sanchez Barranquero, natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero, de 33 años de edad, y á Juan Cabas Rodriguez, natural de Pozo-Estrecho, vecino de Cartagena, casado, capataz que fué del presidio de esta plaza, y de 45 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en las cárceles de este partido para oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos, al primero por quebrantamiento de condena, y al segundo como cómplice en la deserción de aquel; bajo apercibimiento que no verificándolo se proseguirá la causa en ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Cartagena 22 de Setiembre de 1870.—Juan Urbano Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Macabich. C—381

No obstante la satisfaccion que estos y otros cambios han debido producir, es lo cierto que las aspiraciones de este comercio no se hallan colmadas todavia.

No basta el simple deseo de los Gobiernos poderosos de Europa de mantener la paz; es necesario que este deseo se traduzca en hechos positivos que lleven la calma y la tranquilidad a los espiritus, como por ejemplo, reduciendo esos formidables ejércitos existentes hoy en pie de guerra.

Hamburgo 20 de Junio de 1870.—Firmado.—Cárlos Ortega Morejon.

Por ser hoy los dias del Regente del Reino, las músicas de todos los cuerpos de la guarnicion de esta capital obsequiaron anoche á S. A. con una serenata.

Hoy quedarán fijadas probablemente en los 100 barrios de esta capital las listas electorales, permaneciendo en dichos sitios durante 15 dias para que los electores puedan hacer sus reclamaciones á la Secretaria del Ayuntamiento.

Han regresado ya á Madrid los Visitadores de Contabilidad de Hacienda, habiendo dejado establecidas las Intervenciones en provincias con arreglo al nuevo sistema.

Se han publicado las entregas 8.ª y 9.ª de El libro de mis hijos, historia de todos los pueblos, que está escribiendo D. Narciso Bueavventura Selva, Abogado y ex-Diputado á Cortes.

BARCELONA 1.º de Octubre. — Segun el último parte comunicado anoche por el Director del hospital provisional, que comprende desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde, habian entrado ocho enfermos del tífus icteróides; habian salido curados cuatro, y fallecido uno.

Por los Médicos nombrados por la Junta de Sanidad se ha presentado la nota de los enfermos existentes en esta ciudad y sus arrabales, que da el resultado siguiente: siendo de advertir que no contiene las notas de los Médicos particulares:

Table with 5 columns: Fiebre amarilla, Sospechosos, Enfermedades comunes, TOTAL. Rows include Barceloneta, Hospital civil provisional, Hospital militar, Cuatro distritos en la capital, Hostafranchs.

(Diario.)

JEREZ 2 de Octubre. — Ayer, á las doce de la mañana, se celebró en el Instituto provincial de San Juan Bautista la solemne apertura del curso escolástico de 1870 á 1871. Acudió una concurrencia bastante numerosa, de la que, á diferencia de años anteriores, formaban parte algunas señoras y varias personas de distincion.

MÁLAGA 2 de Octubre. — Ayer, á la una de la tarde, tuvo lugar la solemne apertura del curso de 1870 á 1871 en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad. Presidió el acto el Excmo. Sr. Comandante militar de la plaza, y asistieron el Sr. Ayudante de la Comandancia de Marina, los Directores de la Escuela Normal y de Bellas Artes, comisiones del Seminario conciliar y de otras corporaciones científicas.

La lluvia de los dias anteriores no se ha limitado á Málaga: en algunos puntos de la provincia han caido abundantes aguaceros, y los arroyos y los rios crecidos y cenagosos denuncian la violencia de la tempestad.

A esta se debe un favorable cambio de temperatura, que todos deseaban y que nos coloca en pleno otoño. (Correo de Andalucía.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID en liquidacion. — La comision liquidadora de esta Compañia replica á las personas cuyos nombres se expresan á continuacion tengan á bien presentarse en sus oficinas, calle del Lazo, número 4, segundo, en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para enterarles de asuntos que les conciernen:

- D. Pedro Caramés.
D. Jacobo Diaz.
D. Isidoro Ternero.
D. Vicente Morales Alcaide.
D. Ignacio Lahera.
D. C. Vazquez Cervela.
D. Antonio Michelena.
D. Enrique Bengoechea.
D. Manuel Timoner.
D. Enrique de la Morena.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Secretario de la comision, J. Soldevilla. X-2003

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Asis, fundador, y San Petronio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1870.

Meteorological table for Madrid, Oct 3, 1870. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 3 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 1860-1864 and 1865-1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 1865-1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 1865-1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 1865-1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Octubre de 1870.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre de 1870.

Meteorological table for San Fernando, Sept 26, 1870. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducida á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENS ON del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with 2 columns: Temperature maxima del dia, Temperatura minima del dia, Temperatura maxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 24-95, 25-66 y 24-90; 25-56 pequeños; á plazo, 24-95 45 cor. fir; 24-90 fin cor. fir; 25-35, prima de 35 céntimos, fin cor. fir; 25-35, prima de 35 céntos, fin cor. vol. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 27-90.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-80.

Plazas del reino.

Table with 6 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Badajoz, Coruña, Granada, Guadalajara, Málaga y Murcia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'75 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'33 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'69 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.484

Su peso en libras..... 84.439.—Idem en kilogramos..... 38.849'793. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. — Sigue abierto el abono hasta el dia 5 inclusive para los señores que lo han estado á turno de tres y para los que de nuevo gusten hacerlo. — La Contaduría se halla abierta de once de la mañana á cuatro de la tarde.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 4.ª de abono. — Turno 1.º par. — La comedia en tres actos El socorro de los mantos. — Una fiesta de gitanos, baile. — El soldado fanfarron, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 20 de abono. — Turno 2.º. — Jugar con fuego.

BUFOS ARDERIUS. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 31 de abono. — Turno 1.º impar. — Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 13 de abono. — Turno 2.º impar. — Las quintas. — No mateis al Alcalde.